SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.614/2022 promovido por Jorge Salcido Sevilla, contra la sentencia de seis de julio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 281/2022/01. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Terecomercial, Sociedad Anónima, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 06 de octubre de 2022.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 528207)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

A veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con la calidad de tercero interesado, se le hace saber que en el juicio de amparo 736/2022, promovido por Carlos Rodríguez Acevedo, se ordenó emplazarle por este medio y cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, del estado de Puebla; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; se comunica que los actos reclamados son auto de vinculación a proceso y medida cautelar de prisión preventiva, decretadas dentro de causa penal 2082/2022/PUEBLA, por la Jueza de Control de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, sede ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 528210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA.
MICROTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **693/2022**, promovido por **Terrenos y Construcciones Marflo, sociedad anónima de capital variable,** contra actos de la **Segunda Sala Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de diecinueve de julio de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Microtel, sociedad anónima de capital variable,** haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a 11 de octubre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Diego Jesús Silva Martínez.
Rúbrica.

(R.- 528220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Mathieu Tourliere. En el juicio de amparo **584/2022**, promovido por **Javier González Ruíz, en representación de (1) Corporativo Sag de To, (2) Aurus Nivel Total, ambas Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; (3) Imago Centro de Inteligencia de Negocios, (4) Gurges Implementación de Negocios, y, (5) Consultoría del Bajío Inc, estas últimas sociedad anónima de capital variable,** contra actos del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) y otras autoridades, consistente en el procedimiento, trámite y resolución del recurso de revisión RRA13423/21 y otros, mediante auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 05 de octubre de 2022
Secretario de Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Licenciado Jorge Israel Vázquez Urrutia.
Rúbrica.

(R.- 528239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 1000/2021-V, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Alberto Feregrino Sánchez, por propio derecho y en representación de las menores de iniciales V. y R., ambas de apellidos F. C., en el cual reclama la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del toca 586/2020, en la cual modificó el auto apelado de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 1870/2016, por el Juez Trigésimo Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en su lugar requirió al solicitante de amparo y a Leticia Sugeily Calderón Sánchez, para que cubrieran los honorarios de la perito, siendo estos por la cantidad de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), con el apercibimiento

que de no hacerlo en el plazo concedido, se dictaría en su contra auto de exequendo; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Leticia Sugeily Calderón Sánchez, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS los que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndola que tiene el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para los efectos legales procedentes, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin ulterior acuerdo.

Ciudad de México, 05 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Rubén Benítez Hernández
Rúbrica.

(R.- 527673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CUIDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:OWO HOME BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

En los autos del juicio de amparo 589/2022-IV promovido por la sucesión a bienes de José Luis Gutiérrez Flores, por conducto de su albacea Guillermo Gutiérrez Flores, consistentes en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil, acción reivindicatoria expediente 615/2018, en auto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admito la demanda señalada, en proveído de veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Beatriz García Villalón
Rúbrica.

(R.- 528243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Elda Moreno Martínez y Carmen Rosales Martínez.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Juan Silvestre Mendoza Jaramillo**, la cual se radicó con el número 204/2020, contra la sentencia de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca 62/2019.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de octubre de 2022.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 528377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I. P-45/2022
EDICTO

En el juicio de amparo 45/2022, promovido por Juan Carlos Maldonado Alvarado, contra *"La sentencia de fecha 11 de enero del 2022 de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el toca P.O. 287/2021, mediante la cual se determina 'Se confirma el auto de no vinculación a proceso dictado a Irwin Aguilar Hernández el 11 de septiembre de 2021, por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, maestro Mauricio Lozoya Alonso dentro de la carpeta 08/1044/2021 por el hecho que la ley señala como delito de abuso de autoridad agravada en agravio de Juan Carlos Maldonado Alvarado' (…)",* en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Irwin Aguilar Hernández, tercero interesado en este juicio; en proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de veintiséis de enero, dieciocho de abril, y trece de octubre de este año, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Juan Manuel Delgado Cruz
Rúbrica.

(R.- 528405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

José Daniel Martínez Cano.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **David Leyva Serna**, la cual se radicó con el número 530/2021, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca 110/2015.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de octubre de 2022.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 528504)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Edgar Antonio Barbosa Rico.
Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil, número 835/2022, promovido por Jimy Christian Osorio Pérez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra, a quien reclama la falta de emplazamiento y la orden de desposeimiento respecto del inmueble ubicado en calle camino nuevo sin número de la comunidad de San Luis Coyotzingo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, dictado dentro del juicio 597/2017; y al ser señalado como tercero interesado Edgar Antonio Barbosa Rico y desconocerse su domicilio, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes

diarios *"Excelsior", "El Universal"* o *"Reforma",* con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, once de octubre de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Fernando Paredes Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 528433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada Bosques de Chiluca, sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo **564/2020**, promovido por Alma Rosa Albrecht Figueroa, contra la resolución de **veintinueve de octubre de dos mil veinte**, emitida en el toca 273/2020, por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, y su ejecución atribuida al **Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, se dictó un proveído el **catorce del actual**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de **edictos** que se publiquen por **tres** veces de **siete** en **siete** días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de mayor circulación en la República Mexicana**; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersone al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Licenciado Armando Gil Montes de Oca.
Rúbrica.

(R.- 528537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Ma. Guadalupe Ventura Ramírez, José Pablo Pérez Ventura, Paulina Pérez Ventura y Diego Pérez Ventura.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 63/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Jaramillo Moreno, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el toca penal 23/2017. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 22. Se hace saber a los mencionados terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., a cuatro de octubre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 528742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-

Inmobiliaria Olcani, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **1423/2021-II-A**, promovido por Ma. Laura Félix Olivas, contra actos del **Supremo** Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlo, por conducto de quien legalmente lo represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, 28 de septiembre de 2022.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Abigaíl Cháidez Madrigal.
Rúbrica.

(R.- 528494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
Principal 973/2021
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito, La Paz Baja California Sur.

Los Cabos Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **973/2021**, fue señalada con el carácter de tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) último párrafo, de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz; quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes; entre ellos la demanda de amparo promovida por POL DANIEL LOYA OSUNA, GRISELDA FRANCISCA OSUNA AMADOR y WENDOLYN LOYA OSUNA, contra los actos del **Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur** y otras autoridades; actos que se hicieron consistir, esencialmente en, la emisión del oficio SUBD/042/PU/2020, folio 152/2020, de veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se autoriza la subdivisión de servidumbre voluntaria de paso, que se establece entre las fracciones "G" (predio sirviente) y fracción "B" (predio dominante), del Predio "El Tule", del plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, expedido en favor de Deutshe Bank México, Sociedad Anónima (Fiduciario) y Los Cabos Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable (Fideicomiso y Fideicomisario en segundo Lugar) y Cuauhtémoc Edgar Velázquez Fierro (representante legal).

La Paz Baja California Sur, 17 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el
Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.
Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla.
Rúbrica.

(R.- 528714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

JULIO CÉSAR PÉREZ SOBREVILLA.

En cumplimiento al auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 881/2018-III-9, promovido por ALEJANDRO SOLIS FLORES, quien por escrito presentado el CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, solicitó el amparo y la protección de la justicia federal contra actos del JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS Y OTRA AUTORIDAD, que hizo consistir en: EL ACUERDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL 655/2012, DICTADO POR LA RESPONSABLE, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DENTRO DEL INCIDENTE DE COBRO DE HONORARIOS. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, en esta Ciudad; en auto de CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO se previno y por diverso de VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, se admitió a trámite la demanda de amparo, por proveído de DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO se llamó a juicio al tercero interesado JULIO CÉSAR PÉREZ SOBREVILLA, y por auto de trece de septiembre de dos mil veintidós SE SEÑALARON las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2022.
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretario.
Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 527175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 52/2022, promovido por Valgar Eletric, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil a la comerciante Valgar Eletric, Sociedad Anónima de Capital Variable y declaró abierta la etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y

derechos de la comerciante, con las excepciones a qué se refiere el artículo 65, de la Ley de Concursos Mercantiles. El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Jesús Mario Sepúlveda González, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de obligaciones el ubicado en avenida Frida Kahlo, número 195-808, colonia Valle Oriente, código postal 66269, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.
Ciudad de México, 20 de septiembre de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.
Karla Estrada Soto
Rúbrica.

(R.- 528716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

VÍCTOR ALFONSO MEDINA RODRÍGUEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo **12/2022-II**, promovido por **LUIS MARIANO NAVARRETE PALACIOS,** contra actos del **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, reclamando, en esencia, *el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se indicó al quejoso – parte actora -, que para el remate de los vehículos automotores embargados a la parte demandada quedaba a su cargo acreditar la propiedad de los citados bienes como patrimonio del demandado, y el auto de siete de diciembre, mediante el cual desechó el recurso de apelación interpuesto contra el citado auto de veinticuatro de noviembre del mismo año. Determinaciones dictadas en los autos del juicio ejecutivo mercantil 43/2018. del índice de la responsable;* juicio que se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, ocho de septiembre de 2022.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.
Janete Ordóñez Flores.
Rúbrica.

(R.- 527193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal
Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial

AUTO DICTADO POR LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CCJF/PA/168/2022.

Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Vistas las constancias y el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la empresa implicada **Grupo GCDEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable** en participación conjunta con **L & MR Arrendadora e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable** fue buscada con la finalidad de notificarla y emplazarla al procedimiento de responsabilidad administrativa **CCJF/PA/168/2022**, en diversos domicilios, sin ser localizada, como se observa de las razones actuariales levantadas, por los Actuarios Judiciales de diversos Juzgados Federales. Asimismo, se advierte que se ordenó notificar a dicha involucrada mediante diferentes correos electrónicos, sin que se hubiera tenido la certeza de que la implicada haya recibido los correos electrónicos enviados, y *no se encontró a los destinatarios en "**gmail.com*** , aunado a que no se tuvo respuesta a las llamadas telefónicas realizadas. En consecuencia, y toda vez que se han agotado los medios para localizar algún domicilio de la denunciada **Grupo GCDEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable** en participación conjunta con **L & MR Arrendadora e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo segundo, Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas vigente, se ordena notificar y emplazar a la involucrada referida **por edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndosele saber que debe presentarse ante esta Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación al procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra. Si, transcurrido el plazo no comparece por sí o por persona que la represente, se seguirá el procedimiento en rebeldía; previniéndola, además, para que señale domicilio en esta ciudad, así como un correo electrónico válido, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio de lista. Se hace del conocimiento de la implicada que las copias de traslado y anexos respectivos, quedan a su disposición en la Dirección General antes mencionada, **sita en avenida Revolución número mil ochocientos ochenta y cuatro, quinto piso, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil, en esta Ciudad de México**, para que pase a recogerlos si a su interés conviniere, ello con independencia de que obran en expediente electrónico del Sistema de Justicia en Línea. Ahora bien, se fijan las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el desahogo de la audiencia pública **por videoconferencia** a la que se refiere el artículo **139** del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas vigente, esto es, para que la denunciada referida, rinda el informe que le fue requerido en auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, lo anterior a efecto de no vulnerar su garantía de audiencia y considerando las publicaciones que habrán de realizarse. Por lo tanto, **cítesele** a la audiencia pública **por videoconferencia**. Fíjese en los estrados de esta Unidad Administrativa copia íntegra del auto de cinco de abril de dos mil veintidós, así como del presente hasta en tanto se celebre la audiencia señalada. **Notifíquese por edictos a Grupo GCDEMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable** en participación conjunta con **L & MR Arrendadora e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable y cúmplase.** Así lo proveyó y firma, el maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, ante el maestro **Erick Parra Correa**, Secretario Técnico con quien actúa. **Conste**.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

El maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 528576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal
Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial

AUTO DE INICIO DICTADO POR LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CCJF/PA/168/2022.

Ciudad de México, cinco de abril de dos mil veintidós. Téngase por recibido el oficio **CJF-UGIRA/2110/2022** de treinta de marzo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, y anexos que acompaña, con el que remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la investigación **A/275/2019**, respecto, entre otras, de la empresa **Grupo GCDEMEX**, en participación conjunta con **L & MR Arrendadora e Inmobiliaria**, Sociedades Anónimas de Capital Variable. **COMPETENCIA Y RADICACIÓN.** La Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, es competente para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la etapa de substanciación del presente asunto. Fórmese, regístrese e iníciese el procedimiento de responsabilidad administrativa **CCJF/PA/168/2022**.**CONDUCTA ATRIBUIDA:** *"(…)* ***IV. Hechos denunciados y legislación aplicable.*** *Del análisis integral de las pruebas recabadas durante la investigación, se desprende que la conducta que se reclama a las empresas (…)* ***Grupo GCDEMEX****, participando de manera conjunta con* ***L & MR Arrendadora e Inmobiliaria****; todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, consiste en que: El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja en el procedimiento de Licitación Pública Nacional* ***CJF/SEA/DGIM/LP/04/2019*** *para el "Proyecto Integral para la adecuación de áreas para la instalación de un Centro de Justicia Penal Federal en Reynosa, Tamaulipas", y cumplir con el numeral "****7.4.1 T.1 Relación de contratos ejecutados similares a los trabajos a desarrollar*** *en los cinco años anteriores a la publicación de la licitación, en cuanto a magnitud, especialidad y complejidad en su caso, conforme al* ***Anexo 4 y Anexo 4a"****, de las bases de licitación, relativo a la propuesta técnica, presentaron información y documentación alterada, de acuerdo con la revisión del histórico de procedimientos de los acervos de la citada Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal.* El presente procedimiento se instruirá y substanciará a través del Sistema de Justicia en Línea hasta su conclusión. Ahora bien, se ordena correr traslado a las empresas presuntas responsables con los documentos siguientes: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; constancias que integran la Investigación **A/275/2019**, auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa; clave de usuario, contraseña e instructivo, para el acceso al Sistema de Justicia en Línea. La totalidad de las constancias que integran el presente expediente quedan a su disposición para consulta en el Sistema de Justicia en Línea. La respectiva audiencia pública, se llevará a cabo a través de **videoconferencia**, el acceso a la misma será a través aplicación Cisco Webex Meeting: **https://cjf.webex.com/meet/erick.parra.correa**. **Requiérase a las empresas implicadas**, para que **dentro del término de tres días hábiles**, mediante promoción informen si cuentan con las herramientas tecnológicas suficientes para la celebración de la audiencia pública. Previo a la audiencia o durante ésta, las presuntas responsables deberán **rendir un informe por escrito** en el que habrán de referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos. De igual forma, con el informe **deberán ofrecer las pruebas** que estimen necesarias para su defensa. El informe a que se hace referencia deberán rendirlo a través del Sistema de Justicia en Línea. **Requiérase a las empresas implicadas** para que **dentro del término de tres días hábiles**, mediante promoción informen si requieren que les sea nombrado un defensor de los adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública, con la finalidad de que la autoridad substanciadora lo solicite. **Notifíquese personalmente y cúmplase**. Así lo proveyó y firma, la maestra **Arely Gómez González**, Contralora del Consejo de la Judicatura Federal, ante el maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, con quien actúa. **Conste**.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

El maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 528579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el expediente **531/2018-P.C.**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por la **Comisión Nacional de Vivienda** en contra de **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular** y en cumplimiento al proveído de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a la tercera llamada a juicio a **Consorcio Inmobiliario Kahrpac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos, en razón de que la ejecutada (actora reconvencionista) manifestó que los recursos que le reclama su contraria que devuelva, le fueron destinados para cumplir con el objeto del convenio de adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, celebrado por las partes el siete de marzo de dos mil catorce, apercibida que en caso de no comparecer en el lapso anteriormente citado, se seguirá el procedimiento en el que se actúa en su rebeldía, pudiéndole parar perjuicio el fallo final que se emita.

Se le hace del conocimiento el siguiente resumen:

1. Por auto de dos de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por la **Comisión Nacional de Vivienda,** en la que demandó lo siguiente:

A. El reintegro y/o devolución de la cantidad de $20´044,240.75 (veinte millones cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 75/100 m.n.) que se entregó a **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular,** en calidad de subsidio federal para la vivienda, bajo la modalidad de "autoproducción de vivienda" y correspondiente a trescientos treinta y nueve subsidios, conforme al Programa Público del Gobierno Federal denominado "Programa de Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales" (anteriormente denominado Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda) y al amparo del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, de siete de marzo de dos mil catorce.

B. El pago de las cargas financieras por concepto de pena convencional, generadas a cargo de **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular** por falta de devolución oportuna de la cantidad y conceptos precisados, las que deberán ser calculadas y actualizadas en términos de las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, esto es, conforme a los oficios circulares 401-T-21489 de uno de septiembre de dos mil ocho y 401-UVFV-651 del ocho de enero de dos mil nueve emitidos por la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos o rendimientos financieros generados, lo anterior, conforme a la cláusula séptima del Convenio base de la acción.

C. El pago de gastos y costas que deberán calcularse sobre la suerte principal y sobre las cargas financieras en ejecución de sentencia.

2. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se emplazó a la ejecutada y por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra y reconviniendo a su contraria lo siguiente:

a) La nulidad del convenio de adhesión al programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para la vivienda, celebrado el siete de marzo de dos mil catorce, en específico las **cláusulas segunda,** fracciones V, VII, IX incisos b), c) y d); XV, XXII, XXV; **tercera y sexta;** en relación con el Manual de Procedimientos y Reglas de Operación; debido a que, dichas cláusulas contienen diversas obligaciones contractuales cuyo cumplimiento depende de la voluntad de un tercero completamente ajeno, como lo es el "organismo ejecutor de obra", el cual además no es parte dentro del "convenio de adhesión", ello en virtud de que, el contenido y el alcance de dichas cláusulas transgrede lo dispuesto por los artículos 1°, 17 y 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Federal, en relación con los artículos 21.3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; así como con lo dispuesto por los artículos 6°, 8°, 11, 1793, 1794, 1795, 1812, 1815, 1816, 1824, 1827 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

b) Pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en lo principal y reconvención, hasta su total terminación.

Para tal efecto queda a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda, contestación a la misma y reconvención, con las cuales se le corre traslado, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán por rotulón.

En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
José Nahúm Barrios García.
Rúbrica.

(R.- 528713)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
Hyo Cp Sas
M.- 443052 Lego y Diseño
M.- 660056 Diseño Tridimensional
M.- 1988694 Diseño
Exped.: P.C. 183/2021(F-4)1314
Folio: 23624
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Hyo Cp Sas
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección los días 25 de enero y 3 de febrero de 2021, a los cuales recayeron los folios de entrada 1314 y 1827, ambos por Israel Ledesma Meléndez, apoderado legal de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **HYO CP SAS**, respecto de los registros marcarios **443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud, que nos ocupa, concediéndole **HYO CP SAS**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
26 de julio de 2022
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López
Rúbrica.

(R.- 528732)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de núcleos agrarios, Ejido Rancho Nuevo en el municipio de Aldama, en el estado de Tamaulipas; Ejido El Cuyo en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán; Ejido Vista Hermosa y Ejido Ipala N C P, en el municipio Cabo Corrientes, en el estado de Jalisco, Ejido Peregrina N C P, Ejido El Portezuelo, Ejido La Gloria, Ejido San Carlos N C P, Ejido José María Morelos y Comunidad Tomatlán, en el municipio de Tomatlán en el estado de Jalisco; Comunidad El Coire y Comunidad Pomaro, en el municipio de Aquila, en el estado de Michoacán de Ocampo; Ejido Papanoa y Ejido San Luis de la Loma, en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero; Ejido Maldonado, Ejido Tierra Colorada y Ejido San Nicolás, en el municipio de Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero; Ejido Villa de Jamiltepec en el municipio de Santiago Jamiltepec en el estado de Oaxaca, Comunidad de Santa María Tonameca y Comunidad San Francisco Cozoaltepec, en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca; Ejido Belisario Domínguez y Ejido Cabeza de Toro, en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas; propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las regiones de las playas: Playa Rancho Nuevo, en los municipios Soto la Marina y Aldama, en el estado de Tamaulipas; Playa Ría Lagartos, en los municipios de Tizimín, Río Lagartos y San Felipe, en el estado de Yucatán; Playas de Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el estado de Quintana Roo; Playa Ceuta, en los municipios Culiacán, Elota y San Ignacio, en el estado de Sinaloa; Playa Huizache Caimanero, en los municipios de Mazatlán y Rosario, en el estado de Sinaloa; Playa Mismaloya en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, en el estado de Jalisco; Playa Teopa, Playa Cuitzmala, Playa El Tecuán, en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco; Playa Colola, Playa Maruata, Playa Mexiquillo, en el municipio de Aquila, en el estado de Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque, en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero; Playa Tierra Colorada, en los municipios de Marquelia y Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero; Playa Chacahua, en los municipios de Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec, en el estado de Oaxaca; Playa Escobilla, en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, y Playa Puerto Arista, en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la modificación del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, recategorizadas como santuarios en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el Decreto anterior, mediante Acuerdo publicado el 16 de julio del 2002.

Las playas comprendidas en el Decreto mencionado en el párrafo anterior son las siguientes: Playa de Rancho Nuevo, en el estado de Tamaulipas; Playa adyacente a la localidad denominada Río Lagartos, en el estado de Yucatán; Playa de la Isla Contoy, en el estado de Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa el Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa; Playa de Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán, en el estado de Jalisco; Playa de Maruata y Colola, y Playa Mexiquillo, en el estado de Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque y Playa de Tierra Colorada, en el estado de Guerrero; Playa de la Bahía de Chacahua y Playa de Escobilla, en el estado de Oaxaca; y Playa de Puerto Arista, en el estado de Chiapas.

Con la propuesta de modificación del referido Decreto se realizan ajustes para el establecimiento y precisión de los polígonos de los santuarios antes referidos, para incluir superficies de anidación actualmente sin protección y zonas en buen estado de conservación relevantes para el desarrollo de las tortugas marinas, por lo que, los límites de los santuarios y las superficies protegidas se modificaron. Asimismo, resultó indispensable modificar los nombres de las playas conforme a la denominación reconocida por las comunidades, para quedar como sigue: Playa Rancho Nuevo, Playa Ría Lagartos, Playas de Isla Contoy, Playa Mismaloya, Playa Colola, Playa Maruata, Playa Tierra Colorada, Playa Chacahua, Playa Escobilla, Playa Puerto Arista, y para el caso de la Playa el Verde Camacho, se modifica la denominación a Playa Huizache Caimanero.

Las áreas naturales protegidas poseen las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Santuarios

Razones que justifican el régimen de protección: Preservar las condiciones de las playas usadas por las tortugas marinas para su anidación y reproducción, considerando que dichas especies son organismos biológicamente importantes en el planeta, que sus poblaciones se incrementan a un ritmo extremadamente lento y enfrentan amenazas como la degradación y destrucción del hábitat de anidación, captura de hembras en playas, saqueo de nidos, entre otras, y que cumplen funciones ecológicas importantes como el transporte de energía de hábitats marinos altamente productivos como áreas de pastos marinos a hábitats pobres de energía como playas arenosas, y que contribuyen a regular la dinámica poblacional de otras especies, tanto en su papel de depredador como en el de presa, manteniendo el equilibrio en la red trófica de la que forman parte.

Las tortugas marinas que anidan y desovan en las playas arenosas antes mencionadas pertenecen a las especies golfina o escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*); laúd (*Dermochelys coriacea*); carey (*Eretmochelys imbricata*); tortuga negra, tortuga prieta o tortuga verde (*Chelonia mydas*); caguama (*Caretta caretta*) y escamosa del Atlántico o lora (*Lepidochelys kempii*), catalogadas en peligro de extinción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de

flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La existencia de sitios de anidación localizados en zonas federales, playas y dunas fuera de los límites de los santuarios, son importantes en términos del número de nidadas, arribazones y eclosiones, por lo que se incluyen porciones de ecosistemas de manglar y dunas en buen estado de conservación, ya que son importantes para estabilizar la línea de costa y evitar o reducir la pérdida de playas, además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que a su vez regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas.

Superficie y ubicación: La propuesta de modificación del Decreto, establece que las áreas naturales protegidas contarán con una superficie total de 6,637-88-90.10 hectáreas (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA PUNTO DIEZ CENTIÁREAS), conforme a la siguiente ubicación:

No.	Santuario	Superficie (hectáreas)	Municipio (s)	Estado
1	Playa Rancho Nuevo	1,843.823547	Soto la Marina y Aldama	Tamaulipas
2	Playa Ría Lagartos	827.359171	Tizimín, Río Lagartos y San Felipe	Yucatán
3	Playas de Isla Contoy	10.748102	Isla Mujeres	Quintana Roo
4	Playa Ceuta	503.093373	Culiacán, Elota y San Ignacio	Sinaloa
5	Playa Huizache Caimanero	451.488261	Mazatlán y Rosario	Sinaloa
6	Playa Mismaloya	810.667298	Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta	Jalisco
7	Playa Teopa	30.808150	La Huerta	Jalisco
8	Playa Cuitzmala	20.929271	La Huerta	Jalisco
9	Playa El Tecuán	52.305303	La Huerta	Jalisco
10	Playa Colola	77.049392	Aquila	Michoacán de Ocampo
11	Playa Maruata	12.429768	Aquila	Michoacán de Ocampo
12	Playa Mexiquillo	100.155656	Aquila	Michoacán de Ocampo
13	Playa Piedra de Tlacoyunque	98.014235	Tecpan de Galeana	Guerrero
14	Playa Tierra Colorada	263.720446	Marquelia y Cuajinicuilapa	Guerrero
15	Playa Chacahua	545.632873	Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec	Oaxaca
16	Playa Escobilla	263.130953	Santa María Tonameca	Oaxaca
17	Playa Puerto Arista	726.533211	Tonalá	Chiapas
Total		6,637.889010		

Localización de las áreas naturales protegidas: Los polígonos propuestos de las áreas naturales protegidas se localizan en las siguientes coordenadas extremas:

	Santuario	Coordenadas	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Playa Rancho Nuevo	Máxima	97°50'03.54017"	23°20'12.27923"
		Mínima	97°45'49.95175"	22°40'20.76287"
2	Playa Ría Lagartos	Máxima	88°13'56.30418"	21°37'26.59014"
		Mínima	87°32'05.85464"	21°29'18.01868"
3	Playas de Isla Contoy	Máxima	86°48'11.06549"	21°31'52.06736"
		Mínima	86°47'06.41798"	21°27'38.67668"
4	Playa Ceuta	Máxima	107°11'48.25664"	24°06'23.01192"
		Mínima	106°49'09.74694"	23°42'54.09157"
5	Playa Huizache Caimanero	Máxima	106°23'55.61668"	23°11'05.83769"
		Mínima	106°02'25.25870"	22°50'11.64226"
6	Playa Mismaloya	Máxima	105°34'55.12068"	20°14'21.24956"
		Mínima	105°12'29.69895"	19°38'05.33218"
7	Playa Teopa	Máxima	105°01'30.61444"	19°25'22.01153"
		Mínima	105°00'59.58570"	19°23'33.50881"
8	Playa Cuitzmala	Máxima	105°01'55.47339"	19°23'35.37203"
		Mínima	104°59'41.15153"	19°21'42.40042"
9	Playa El Tecuán	Máxima	104°56'11.05169"	19°18'37.04242"
		Mínima	104°52'35.42080"	19°16'55.86367"
10	Playa Colola	Máxima	103°26'54.79321"	18°18'43.35386"
		Mínima	103°24'09.14517"	18°17'18.68457"
11	Playa Maruata	Máxima	103°20'52.21311"	18°16'17.92654"
		Mínima	103°19'37.46569"	18°15'57.30622"
12	Playa Mexiquillo	Máxima	102°58'11.54683"	18°09'48.26874"
		Mínima	102°48'28.30106"	18°05'33.12285"

13	Playa Piedra de Tlacoyunque	Máxima	101°02'58.51647"	17°16'20.07084"
		Mínima	100°55'44.07014"	17°13'38.21627"
14	Playa Tierra Colorada	Máxima	98°43'41.55376"	16°30'03.38437"
		Mínima	98°33'52.10359"	16°19'35.90140"
15	Playa Chacahua	Máxima	97°52'57.51559"	16°02'44.12416"
		Mínima	97°28'39.80573"	15°57'12.68756"
16	Playa Escobilla	Máxima	96°46'36.75970"	15°43'55.56532"
		Mínima	96°37'01.44137"	15°40'50.21439"
17	Playa Puerto Arista	Máxima	93°56'17.65795"	16°00'01.96547"
		Mínima	93°41'18.39110"	15°51'35.02128"

El plano de ubicación de las referidas áreas es el siguiente:

Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las áreas naturales protegidas antes citadas, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar la modificación del Decreto de las áreas arriba mencionadas, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; así como en las oficinas de las Direcciones Regionales, de acuerdo con la circunscripción territorial de cada una, conforme a lo siguiente: Playa Rancho Nuevo en la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 1500, Colonia Ferrocarrilera, Código Postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz; Playa Ría Lagartos y Playas de Isla Contoy en la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa Huizache Caimanero en la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicada en Avenida Aquiles Serdán número 160, Colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora; Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala, Playa El Tecuán, Playa Colola, Playa Maruata, Playa Mexiquillo y Playa Piedra de Tlacoyunque en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en Avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, Colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco; Playa Tierra Colorada, Playa Chacahua, Playa Escobilla y Playa Puerto Arista, en la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en Segunda Oriente-Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en las oficinas de representación de la propia Secretaría, conforme a lo

siguiente: Playa Rancho Nuevo en la oficina de Tamaulipas, ubicada en Calle 8 Juan B. Tijerina Sin Núm., Esquina con José María Morelos, Palacio Federal, segundo piso, Colonia Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; Playa Ría Lagartos en la oficina de Yucatán, ubicada en Calle 59 B número 238 edificio B por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Código Postal 97238, Mérida, Yucatán; Playas de Isla Contoy en las oficinas de Quintana Roo, ubicadas en Boulevard Kukulkán, kilómetro 4.8, Zona Hotelera, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo, y en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa Huizache Caimanero en la oficina de Sinaloa, ubicada en Calle Cristóbal Colón número 144 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa; Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán en la oficina de Jalisco, ubicada en Avenida Alcalde número 500, octavo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco; Playa Colola, Playa Maruata y Playa Mexiquillo en la oficina de Michoacán, ubicada en Periodista Bustamante número 222, Colonia Rinconada del Valle, Código Postal 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque y Playa Tierra Colorada en la oficina de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, cuarto piso, Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero; Playa Chacahua y Playa Escobilla en la oficina de Oaxaca, ubicada en Sabinos número 402, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y Playa Puerto Arista en la oficina de Chiapas, ubicada en 5 Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

A fin de privilegiar que las comunicaciones con los particulares se realicen utilizando medios electrónicos, para dar celeridad al proceso, así como para evitar al máximo la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a efecto de resguardar la salud de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, se exhorta a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las referidas áreas naturales a que, en los escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, se indique la dirección de correo electrónico que se autoriza para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.
El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Humberto Adán Peña Fuentes
Rúbrica.

(R.- 528764)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
Adolfo Juan Cortez Romay
M.- 443052 Lego y Diseño
M.- 660056 Diseño Tridimensional
M.- 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C. 2165/2021 (F-55) 23301
Folio: 23618
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Adolfo Juan Cortez Romay
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 26 de octubre de 2021, al cual le recayó el folio de entrada 23301, por Israel Ledesma Meléndez, apoderado legal de LEGO JURIS A/S., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **ADOLFO JUAN CORTEZ ROMAY,** respecto de los registros marcarios **443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ADOLFO JUAN CORTEZ ROMAY,** el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de

los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
26 de julio de 2022
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 528733)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
La World Import
M.- 443052 Lego y Diseño
M.- 660056 Diseño Tridimensional
M.- 1988694 Diseño
Exped.: P.C. 1463/2021(F-36)15112
Folio: 23627
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
La World Import
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 19 de julio de 2021, al cual recayó el folio de entrada 15112, por Israel Ledesma Meléndez, apoderado legal de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **LA WORLD IMPORT**, respecto de los registros marcarios **443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole **LA WORLD IMPORT**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
26 de julio de 2022
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 528734)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
Axl Toys World Eirl Jr.
M. 443052 Lego y diseño
M. 660056 Tridimensional
M. 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C. 1119/2021(F-33)11485
Folio: 23633
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Axl Toys World Eirl Jr.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 7 de junio de 2021, al cual recayó el folio de entrada **11485**, por Israel Ledesma Meléndez, apoderado legal de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **AXL TOYS WORLD EIRL JR.**, respecto de los registros marcarios **443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **AXL TOYS WORLD EIRL JR**., el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
26 de julio de 2022.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 528735)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
NOTIFICACION POR EDICTO.

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículo 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con Interés Legal y/o Quien acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000855/2021**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, Posesión de Cartuchos en Cantidades Mayores a las permitidas, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de Posesión de Cargadores de Cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día siete de enero de dos mil veintidós, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un VEHICULO AUTOMOTOR MARCA JEEP, LINEA RENEGADE, COLOR GRIS PLATA VINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, TIPO VAGONETA DEPORTIVA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y USOS MÚLTIPLES, DE 4 PUERTAS LATERALES, TRANSMISION AUTOMATICA (4X2) CON TRACCION DELANTERA Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 988611559JK148783, ES UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (FABRICADA EN BRASIL) Y AÑO MODELO 2018; por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000685/2020**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día seis de noviembre de dos mil veinte, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un vehículo marca jeep, línea Grand Cherokee, color gris, placas de circulación Y25BBE de la ciudad de México, tipo vagoneta transmisión automática (4x4) con tracción doble y con (NIV) 1C4RJFBT7HC787473 alterado; por ser **instrumento** del delito investigado. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación,** dichos bienes causan abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Publico de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en: Avenida Jose Lopez Portillo, S/N, Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancun, Benito Juárez, Quintana Roo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal. -

Atentamente:
Cancún, Quintana Roo, a 28 de septiembre de 2022.
Delegado Estatal en Quintana Roo de la Fiscalía General de la República.
Licenciado Raciel Lopez Salazar.
Rúbrica.

(R.- 528182)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
Bemel SA
M. 443052 Lego y diseño
M. 660056 Tridimensional
M. 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C. 1730/2021(F-42)18457
Folio: 23621
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Bemel SA
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 27 de agosto de 2021, al cual recayó el folio de entrada 18457, por Israel Ledesma Meléndez,, apoderado legal de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **BEMEL SA**, respecto de los registros marcarios **443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole **BEMEL SA**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y

constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
26 de julio de 2022.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 528736)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
Comercializadora JBC SAS
M.- 443052 Lego y Diseño
M.- 660056 Diseño Tridimensional
M.- 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C. 1571/2020(F-42)17575
Folio: 23655
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Comercializadora JBC SAS
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 27 de octubre de 2020, con folio de entrada 17575, Israel Ledesma Meléndez, apoderado de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción respecto de las causales previstas en el artículo 213 fracciones I, IV, XVIII y XIX, de la Ley de la Propiedad Industrial relacionados con los registros marcarios 443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, prevista en el artículo 199 Bis fracción I del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a COMERCIALIZADORA JBC SAS, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 193 de dicho ordenamiento legal, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente.
26 de julio de 2022
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 528738)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S
Vs.
Usuario Industrial de Servicios
M. 443052 Lego y Diseño
M. 660056 Tridimensional
M. 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C. 1731/2021(F-43)18458
Folio: 23630
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Usuario Industrial de Servicios
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 27 de agosto de 2021, al cual recayó el folio de entrada **18458**, por Israel Ledesma Meléndez, apoderado legal de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS**, respecto de los registros marcarios **443052 LEGO y DISEÑO, 660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole **USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
26 de julio de 2022.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 528741)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/00002025/2018,** iniciada por el delito de Articulo 194 Fracción I Del Código Penal Federal, Decretándose el aseguramiento de mueble vehículo de la marca Chevrolet, color rojo, modelo 1992, con placas del Estado de Sonora WBR2225, número de serie 3G5JC54W5NS134873, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0000029/2016,** iniciada por el delito Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de dos muebles vehículo marca Kenworth, modelo 1979, tipo tractor, serie 171543S, así como un vehículo tipo caja, marca Benlees, modelo 1994, serie 1PT01JAH7R9017829 por ser objeto e instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001740/2022,** iniciada por el delito Operación con Recursos de Procedencia Ilícita, Decretándose el aseguramiento de numerario, consistente en $160,100.00 Pesos, Moneda Nacional, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002232/2022,** iniciada por el delito Contra la Salud, Posesión de Cartuchos y Cargadores, Decretándose el aseguramiento de un numerario, $487.00 (cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000387/2021,** iniciada por el delito Ataques a las Vías Generales de Comunicación en su Modalidad de Daños, Decretándose el aseguramiento de un mueble, un tractocamión de la marca Internacional tipo Quinta Rueda, de la serie Prostar, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular a la vista 3HSDHSJRIBN389171, modelo 2011, así como un semirremolque de la marca Great Dane, tipo caja refrigerada, de dos ejes, color blanco, con placa trasera de circulación 12-UF-4N de la SCT y con fragmento de número de identificación vehicular a la vista 1GRAA0627Y, modelo 2000. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002593/2021,** iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, una avioneta, marca CESSNA AIRCRAFT COMPANY, modelo 210-05, Numero de Serie 205-0015, año de fabricación 1962 y Matrícula XB-OHT, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0001599/2018,** iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Volkswagen tipo Suv de cinco puertas de la linea Touareg, de color negro, sin placas de circulación con numero de identificación vehicular vista WVGMM67L86D048478 MOELO 2006., por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000253/2019,** iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Chevrolet, Línea Silverado, tipo Pick up, de color gris, con placas de circulación AJ-0013-A del Estado de Baja California, con número de identificación vehicular vista IGCHK23G44F257960 Modelo 2004, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.
Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2022.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez.
Rúbrica.

(R.- 528185)